



## *Resolución Administrativa*

### *N.º 120-2024-INAIGEM/GG-OADM*

Huaraz 06 de diciembre del 2024

#### **VISTO:**

El Informe Técnico N° D00018-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024, del 15 de noviembre del 2024, elaborado por la Especialista de Control Patrimonial; Memorando N° D00358-DIGC-PE-INAIGEM-2024 del 08 de agosto del 2024, presentado por la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento; Informe N° D000036-SCA-SDIA-DIGC-INAIGEM-2024 del 05 de agosto del 2024, elaborado por la Especialista en Meteorología de la Subdirección de Información y Análisis – SDIA – DIGC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.0, es aprobada la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; la misma que en el CAPÍTULO III Registro patrimonial, Artículo 21.- Alcance, numeral 21.1, señala: Los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias aprobadas con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2022-EF/54.01, en el artículo 4 Acrónicos y Definiciones, 4.2.

Definiciones, describe en el literal b) Actos de Adquisición: Son aquellos que permitan obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y **fabricación**;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en el **Capítulo III Fabricación**, Artículo 13: Alcance, señala: La fabricación implica la elaboración de un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial; así como, la transformación de un bien mueble patrimonial preexistente, siempre que estén destinados al uso o al cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias aprobadas con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, especifica en el Artículo 14, Informe de bienes muebles fabricados, menciona: **El órgano o unidad orgánica encargada de la fabricación del bien mueble elabora un informe que contiene como mínimo la descripción y valoración del mismo, el cual se remite a la OCP, para el procedimiento de alta**, y al Responsable de la gestión del almacenamiento y distribución, para el ingreso mediante NEA;

Que, mediante Informe N° D000036-SCA-SDIA-DIGC-INAIGEM-2024 del 05 de agosto del 2024, la Especialista en Meteorología de la Subdirección de Información y Análisis – SDIA, informa respecto al desarrollo de la estación meteorológica de bajo costo (EMABC) que será ubicado en la morrena del Glaciar Palcaraju, detallando lo siguiente:

#### **Desarrollo de la EMABC-Cojup**

La estación meteorológica automática de bajo costo (EMABC), fue desarrollada e implementada por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), representa un desarrollo tecnológico para el monitoreo de glaciares y ecosistemas de montaña. Este equipo está diseñado para operar en condiciones extremas de alta montaña y ha sido optimizado para mejorar su eficiencia y funcionalidad.

El equipo está equipado para medir una variedad de parámetros ambientales entre ellas:

- Temperatura ambiental, con un rango de -40°C a 125°C.
- Humedad relativa, con un rango de 0 a 100% HR.
- Presión atmosférica, con un rango de 0.3-1.1 bar.
- Irradiancia, con un rango de 20-2000 W/m<sup>2</sup>.
- Velocidad y dirección del viento.
- Temperatura del suelo y precipitaciones.

#### **Instalación de la EMABC-Cojup**

La instalación de la EMABC-Cojup se realizó los días 29 y 30 de abril del presente año. Esta ha sido un proceso continuo y estratégico, enfocado en las exigentes condiciones de las zonas de alta montaña. Desde sus etapas iniciales de desarrollo hasta la versión actual, las estaciones han sido desplegadas no solo para validar el equipo y sus componentes en condiciones reales, sino también para recopilar datos meteorológicos esenciales una vez que el equipo alcanzó una madurez tecnológica adecuada.

Las estaciones meteorológicas instaladas han desempeñado un papel crucial en dos frentes principales:

- Validación del Equipo: En sus primeras fases, la implementación de las estaciones se centró en validar la eficacia, durabilidad y precisión de los diferentes componentes del equipo. Esto fue vital para asegurar que cada versión mejorada del prototipo cumpliera con los requisitos necesarios para operar de manera fiable en el riguroso ambiente de las altas montañas.

- **Recolección y Almacenamiento de Datos Meteorológicos:** Con el equipo alcanzando niveles adecuados de madurez tecnológica, las estaciones han estado activamente recopilando y almacenando datos meteorológicos valiosos. Estos datos tienen el potencial de convertirse en insumos esenciales para las diversas tareas y proyectos llevados a cabo por la institución, proporcionando información crítica para estudios climáticos, investigaciones ambientales, y la formulación de políticas de gestión de recursos hídricos y medioambientales.

Que, la información recogida por estas estaciones es particularmente valiosa dado el contexto del cambio climático y su impacto en los ecosistemas de montaña. Los datos detallados y continuos sobre parámetros como la temperatura, la humedad, la presión atmosférica y otros factores climáticos son fundamentales para entender las dinámicas en juego y para responder de manera informada y efectiva a los desafíos ambientales actuales.



Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias aprobadas con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en el TÍTULO III, ALTA Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, CAPÍTULO I Alta, Artículo 15.- Alcances, menciona: Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.

El Artículo 16.- Causales, 16.1. Son Causales de alta: **C) FABRICACIÓN.**

El Artículo 17.- Alta, numeral 17.1 Se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente, conforme a lo siguiente:

**c) Fabricación: informe de bienes muebles fabricados.**

El ingreso de los bienes muebles patrimoniales al Almacén se efectúa mediante NEA.

Que, asimismo el Informe N° D000036-SCA-SDIA-DIGC-INAIGEM-2024, del 05 de agosto del 2024, presentado por la Especialista en Meteorología de la Subdirección de Información y Análisis – SDIA, en la tabla 3, especifica el costo total de fabricación del bien mueble, el cual corresponde a S/ 14,105.18 (catorce mil ciento cinco con 18/ 100 soles);

Que, mediante Memorando N° D00358-DIGC-PE-INAIGEM-2024 del 08 de agosto del 2024, la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, remite el Informe N° D000036-

SCA-SDIA-DIGC-INAIGEM-2024, sobre la instalación de la Estación Meteorológica Automática de Bajo Costo (EMABC), la cual fue desarrollada e implementada por la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento (DIGC). Asimismo, adjunta la lista de componentes mecánicos y electrónicos de la estación meteorológica de bajo costo EMABC, para su conocimiento y atención correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° D00018-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 15 de noviembre del 2024, la Especialista en Control Patrimonial, concluye que resulta procedente la ejecución de los trámites correspondientes para el ALTA POR CAUSAL DE FABRICACIÓN de un (1) bien mueble, por un valor de S/ 14,105.18 (catorce mil ciento cinco con 18/ 100 soles), el bien deberá de ser registrado de acuerdo al detalle del Apéndice A.;

Que, por los considerandos y justificaciones realizadas, resulta procedente emitir el acto resolutivo;

Con el visado de la Especialista en Control Patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01- "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, Ley N° 30286 – Ley de Creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2024-INAIGEM/PE, que delega facultades al Jefe de la Oficina de Administración y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2024-INAIGEM/PE que amplía la delegación de facultades en materia administrativa al Jefe de la Oficina de Administración.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el **ALTA POR CAUSAL DE FABRICACIÓN** de un (1) bien mueble, por un valor de S/ 14,105.18 (catorce mil ciento cinco con 18/100 soles) y cuyas características técnicas de los bienes muebles se detallan en el Apéndice A que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar a la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento – DIGC, área de Contabilidad, Control Patrimonial y Almacén para el ingreso y generación de PECOSA a nombre de la DIGC e informar al Sistema Nacional de Abastecimiento –SNA por intermedio del SINABIP Web.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM ([www.gob.pe/inaigem](http://www.gob.pe/inaigem)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**MARITZA MABEL DURAN ROJO**  
Jefa de la Oficina de Administración  
INAIGEM

## APÉNDICE A

### FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/.)	CAUSAL DE ALTA/BAJA	VALOR TASACIÓN (S/)	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
1	60224038	ESTACIÓN METEOROLÓGICA	EMABC	ESTACIÓN METEOROLÓGICA DE BAJO COSTO	NEGRO/BLANCO/PLOMO	S/DIM.	S/SER.	BUENO	1503.020905	14,105.18	ALTA POR CAUSAL DE FABRICACIÓN	-	COJUP/HUARAZ
<b>TOTAL</b>									<b>14,105.18</b>				